

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que la parte interesada no ha dado trámite al diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 ordenado en el numeral 2° del auto interlocutorio 117 de febrero 20 del año en curso, en lo que respecta al demandado GUSTAVO DE JESUS CEBALLOS, razón por la cual se le requerirá para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien actúa en defensa de los derechos del adolescente Sergio Santacruz Garzón y quien es representado legalmente por su progenitora Adriana Ximena Santacruz Garzón, fin de cumplimiento al numeral 2° del auto interlocutorio 117 del 20 de febrero pasado, visible a folio 12 del expediente en lo que corresponde al demandado GUSTAVO DE JESUS CEBALLOS, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70fcc882fdcc60fbd2399fdd83654d58ea4e8507d39f170007a8bd3e4a1fdf01

Documento generado en 13/11/2020 12:09:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**